# ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA NO. 0071-CCS-FGE-2026

## COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN QUE LLEVA A CABO EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIONAR Y DESIGNAR A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**LUGAR:** Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

**FECHA:** jueves, 17 de septiembre de 2026

**HORA:** Instalada a las 09:43 - concluida a las 14:59

**MODALIDAD:** Presencial

Siendo las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, la abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán, presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, solicita al abogado David Soria Tamayo, secretario de la Comisión, que proceda con la constatación de la presencia de los comisionados y la verificación del quórum.

El secretario procede a informar que existe el quórum reglamentario para iniciar la Sesión Administrativa No. 0071-CCS-FGE-2026, con la presencia de ocho comisionados:

-Abogada Ericka Katherine Aguagüiña Moposita → **Presente**
-Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
-Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
-Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
-Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
-Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
-Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**
-Abogada Maribel Roció Baldeon Andrade→ **Presente**

A continuación, la presidenta de la Comisión procede a declarar instalada la Sesión Administrativa, y dispone al secretario que dé lectura al orden del día constante en la convocatoria notificada mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0564-M de fecha de 16 de septiembre del presente año.

**Orden del Día de la Convocatoria a Sesión Administrativa No. 0071-CCS-FGE-2026**:

1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0070-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 16 de septiembre de 2026; y, resolución.
2. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: GARY SEBASTIÁN CEDEÑO RHEA (Documento No. CPCCS-DIMB-2026-

0185-EX), impugnada: DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD, postulante #110.

3. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE (Documento No. CPCCS-SG-2026-1901-EX), impugnada: DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD, postulante #110.
4. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: LUIS ENRIQUE LIMONES MONTALVÁN (Documento No. CPCCS-SG-2026-1899-EX), impugnada: DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD, postulante #110.

Acto seguido, la presidenta de la Comisión dispone al secretario que proceda a tomar la votación para la aprobación del orden del día.

(Se procede a la votación nominal):

| No. | MIEMBROS | VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN |
|---|---|---|
| **1.** | Ericka Katherine Aguagüiña Moposita– **CIUDADANÍA 1** | **A favor** |
| **2.** | Hugo Vicente Ludeña Eras– **CIUDADANÍA 3** | **A favor** |
| **3.** | Zoila Amada Echeverría Zambrano– **CIUDADANÍA 4** | **A favor** |
| **4.** | Cristian Santiago Arpi Tapia– **CIUDADANÍA 5** | **A favor** |
| **5.** | Pamela Teresa Garay Mateo– **FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL** | **A favor** |
| **6.** | David Eduardo Flores Brandt– **FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)** | **A favor** |
| **7.** | Maribel Roció Baldeon Andrade – **FUNCIÓN ELECTORAL** | **A favor** |
| **8.** | Cynthia Alexandra Jacho Tipán– **CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)** | **A favor** |

Proclamación de resultados: aprobado el orden del día con ocho votos afirmativos.

Retoma la palabra la presidenta de la Comisión y dispone al secretario que dé lectura al primer punto del orden del día.

**<u>Primer Punto del Orden del Día</u>:**

1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0070-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 16 de septiembre de 2026; y, resolución.

En este punto, pide el uso de la palabra Magister David Eduardo Flores Brant, para sustentar la moción de que se apruebe el acta de la Sesión Administrativa No. 0070-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 16 de septiembre de 2026, junto con la

correspondiente grabación, indicando, en su motivación, lo siguiente: *"El artículo 77, inciso cuarto del Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos de Oposición y Designación de Autoridades, misma que establece que de cada sesión administrativa, señorita presidente y compañeros comisionados, la secretaría levantará un acta resumen que de manera conjunta con las grabaciones deberán ser aprobadas en la siguiente sesión de la comisión mediante resolución. En concordancia al artículo 81 que usted claramente ha manifestado anteriormente, que dispone que las actas de la sesión administrativa se aprobarán mediante resolución de la Comisión Ciudadana de Selección y que, una vez aprobadas, se ordenará la publicación en el repositorio del concurso. Una vez que ha sido revisada eh el acta resumen y que cuenta con todos los puntos tratados, solicito a esta Comisión Ciudadana de Selección y a usted, señorita presidenta, que se apruebe el acta resumen correspondiente a la Sesión Administrativa No. 0070, en conjunto con su correspondiente registro audiovisual, disponer a la secretaría de esta comisión ciudadana de selección que gestione la publicación del acta aprobada en el repositorio del Concurso de Méritos de Oposición alojada en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y formalizar esta decisión mediante la correspondiente resolución motivada".* Esta moción es apoyada por la Ab. Ericka Katherine Aguagüiña Moposita, Dra. Zoila Amada Echeverría Zambrano y Dr. Hugo Vicente Ludeña Eras.

En este estado, la presidenta de la Comisión dispone al secretario que proceda a tomar la votación respecto del primer punto del orden del día.

(Se procede a la votación nominal, primer punto del orden del día):

***MOCIÓN:***

1. *Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0070-CCS-FGE-2026, celebrada el miércoles 16 de septiembre de 2026; y, resolución.*

| | **MIEMBROS** | **VOTACIÓN Y SU MOTIVACIÓN** |
|---|---|---|
| **1.** | Ericka Katherine Aguagüiña Moposita– **CIUDADANÍA 1** | **A favor** |
| **2.** | Hugo Vicente Ludeña Eras– **CIUDADANÍA 3** | **A favor** |
| **3.** | Zoila Amada Echeverría Zambrano– **CIUDADANÍA 4** | **A favor** |
| **4.** | Cristian Santiago Arpi Tapia– **CIUDADANÍA 5** | **A favor** |
| **5.** | Pamela Teresa Garay Mateo– **FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL** | **A favor** |
| **6.** | David Eduardo Flores Brandt– **FUNCIÓN EJECUTIVA (VICEPRESIDENTE)** | **A favor** |
| **7.** | Maribel Roció Baldeon Andrade – **FUNCIÓN ELECTORAL** | **A favor** |
| **8.** | Cynthia Alexandra Jacho Tipán– **CIUDADANÍA 2 (PRESIDENTA)** | **A favor** |

Proclamación de resultados: Se aprueba el primer punto del orden del día con ocho votos afirmativos.

Retoma la palabra la presidenta de la Comisión y dispone al secretario que dé lectura al segundo punto del orden del día.

**Segundo Punto del Orden del Día:**

2. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: GARY SEBASTIÁN CEDEÑO RHEA (Documento No. CPCCS-DIMB-2026-0185-EX), impugnada: DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD, postulante #110.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes dejando constancia que se encuentra el impugnante Gary Sebastián Cedeño Rhea y la postulante 110 Daniella Lisette Camacho Herold, menciona además que la impugnación invoca la causal numeral 2 del artículo 46 del Reglamento.

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección declara instalada la audiencia pública, informa a las partes sobre su objeto, las reglas de intervención y el tiempo asignado a cada participante, y dispone que las intervenciones se realicen con estricto respeto al debido proceso, derecho a la defensa, igualdad de participación, transparencia y demás principios aplicables al concurso.

- **ALEGATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

**Gary Sebastián Cedeño Rhea:** Comparezco para sostener la impugnación presentada contra la postulante, la señora doctora Daniella Camacho Herold, técnicamente a la falta de probidad o idoneidad, esta se encuentra catalogada en el artículo 46, numeral 2, de la Codificación del Reglamento expedido por el Consejo de Participación Ciudadana. El fundamento principal se centra en un hecho declarado por la propia postulante que resulta objetivamente relevante para el cargo: la existencia de una amistad íntima manifiesta entre la postulante y uno de los procesados, Pablo Santiago Sely de la Torre, circunstancia que motivó su separación del conocimiento de una causa penal de alta relevancia pública por comprometer la garantía de imparcialidad. Consideró, que la amistad íntima con uno de los sujetos procesales afectaba la imparcialidad y comprometía la agilidad de la causa frente a los intereses de las partes.

La impugnación tiene como objeto de las circunstancias personales objetivamente ya acreditadas que originaron la excusa y su eventual relevancia para un requisito de acceso a un cargo distinto al que está ejerciendo, es decir, la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía General del Estado, la titular de la Fiscalía General del Estado o el titular de la Fiscalía General del Estado, tiene que sustanciarse a través de normativas, reglamentos, procedimientos, entre otras situaciones, y adicionalmente a ello, la propia Fiscalía General del Estado no puede ser utilizada para perseguir políticos, no debe ser utilizada por el poder de turno y, adicionalmente, tampoco puede ser una institución que omita, calle o silencie los delitos; al contrario tiene una alta responsabilidad a través del ius imperium y el ius puniendi, que es no perseguir personas, sino perseguir delitos.

Es así que, bajo estas circunstancias, es importante diferenciar entre imparcialidad profesional o procesal y una confianza institucional. La defensa menciona, que su excusa demuestra imparcialidad, pero la excusa demuestra que en aquel proceso concreto la postulante reconoció la existencia de una circunstancia que podía comprometer su imparcialidad y actuó para preservar esa garantía, eso es una actuación de imparcialidad procesal.

Ahora existe una segunda dimensión: la confianza objetiva que debe generar quien ocupara la fiscalía general del Estado, y esa confianza no se evalúa únicamente preguntando si la persona ha cumplido formalmente con los mecanismos de la excusa.

La discusión no es sobre su cuestión jurídica de la excusa o recusación, sino más bien por la causal invocada, la falta de probidad e idoneidad, y para resolverla corresponde valorar objetivamente la naturaleza del vínculo reconocido, la intensidad de ese vínculo, el hecho de que produjo ese vínculo una excusa y, adicionalmente, la existencia posterior de esa excusa a una recusación.

Actuar legalmente al excusarse no elimina este hecho de fondo, que lo que la ciudadanía hace es cuestionar, preguntar e indagar y, sobre todo, demostrar esta imparcialidad, tanto en el aspecto formal como en el aspecto material.

Bajo este análisis, la excusa presentada en su momento por la doctora Daniella Camacho no borra este problema; al contrario, lo confirma y lo refuerza. Si bien excusarse es una acción procesalmente legal, desde la perspectiva de la ética pública y la idoneidad notoria, ese acto es la constatación oficial y documental de un vínculo afectivamente innegable que puede comprometer, en un deterioro institucional, la credibilidad de la Fiscalía General del Estado a través de su representante.

Es por ello, señores miembros de la Comisión, que no solicito que esta Comisión haga un ejercicio jurídico de calificar la excusa o recusación de un mecanismo meramente formal, sino más bien solicito que se considere la excusa, la recusación y esta sentencia como constitutivas posiblemente de una inhabilidad perpetua de la postulante. Es así que solicito también algo concreto: que los hechos jurídicamente acreditados sean valorados por la Comisión dentro del estándar de probidad e idoneidad notoria.

**Daniella Lisette Camacho Herold:** El día de hoy hemos escuchado la impugnación que me ha planteado el señor Gary Sebastián Cedeño Rea, por estar incursa en la causal segunda del artículo 46 del Reglamento para la Selección de Fiscal General del Estado. En este contexto, en el tiempo que he ejercido la profesión, se ha señalado que la amistad con un ex contralor.

Ciertamente la amistad es una cuestión del ámbito subjetivo de las personas, sin embargo, en el ámbito jurisdiccional, su reconocimiento como causal que motive la separación del juez debe llevar a considerar que pueda tener influencia al punto de perturbar una posición neutral del juzgador; por ello, requiere no solo de la manifestación por parte de quien se considera impedido, sino además de otra serie de hechos que revelen y demuestren la magnitud del vínculo.  Mi excusa es el testimonio de mi imparcialidad.

He presentado dos excusas en mi vida, hacer lo correcto, cumplir mi obligación. Cada persona es responsable de sus actos, cada persona responde por lo que hace. Por eso se presentó las excusas, para garantizar mi imparcialidad, para no angustiar a la víctima, para no angustiar al procesado, para que quede la sombra de que se lo pueda beneficiar o quede la sombra de que se lo pueda perjudicar.

La ciudadanía ha visto mis procesos, mis causas. Si eso les crea margen de duda, como manifiestan, existen mecanismos, las decisiones de los jueces pueden ser recurridas. Que las relaciones del pasado afectan la credibilidad.

Manifiesto nuevamente que la excusa es el testimonio de mi imparcialidad, solicito de ustedes, al haberme escuchado, declarar que se presentó esta contestación en el término oportuno, incorporar y valorar en derecho la prueba planteada y, al existir comunidad de la prueba, tener en cuenta todo aquello que me sea favorable. Determinar que las excusas tuvieron un alcance procesal específico en causas concretas y no provocan una inhabilidad permanente, peor, perpetua.

Determinar que los hechos expuestos por el impugnante no configuran falta de probidad o idoneidad prevista en el artículo 46, numeral 2, del Reglamento, rechazar categóricamente la impugnación presentada por falta de acreditación de la causal invocada y disponer mi continuidad en el concurso público.

- **RÉPLICA DE LOS INTERVINIENTES:**

**Gary Sebastián Cedeño Rhea:** Esta impugnación no podría verse como un castigo o como una sanción. Es un deber de los ciudadanos cuestionar al Poder Judicial, al poder público y a las diferentes funciones del Estado de turno. Las decisiones judiciales tienen que gozar de transparencia y, adicionalmente, de credibilidad.

Esta impugnación se ha presentado al hecho vinculado en el caso de Las Torres, donde existe una excusa, que fue negada y en lo posterior existe una recusación y esta recusación es aceptada o allanada específicamente por la actual postulante. Este hecho no puede verse simplemente como un tema meramente procesal, es decir, adjetivo, sino al contrario tiene que verse desde un aspecto de la ética pública. Y la ética pública tiene que ver más allá del aspecto objetivo y sustantivo, tiene que ver si esas actuaciones refuerzan la credibilidad de la ciudadanía en las actuaciones que hacen las personas o no.

En este caso, la excusa es un mecanismo de imparcialidad, la Fiscalía no puede ser imparcial, tiene que ser objetiva; uno de los principios fundamentales en el Código Orgánico Integral Penal es la objetividad de la Fiscalía. Y es ahí donde la excusa cobra sentido, porque aquí la más alta esfera de la Fiscalía no puede determinar su imparcialidad, sino su objetividad.

El escrutinio de las autoridades no puede verse, como hoy se ha querido ver, como un castigo o una sanción por ocupar una excusa o recusación. Al contrario, este escrutinio público lo que ha hecho es que específicamente la ciudadanía conozcan a viva voz de la propia postulante las razones de su excusa y, bajo ese criterio, ustedes sabrán discernir si existe probidad notoria o no en la postulante.

La impugnación se presentó para que específicamente la postulante aclare su excusa y recusación frente a ustedes y a la ciudadanía, para que ustedes valoren si es que existe objetividad diferente a imparcialidad y, adicionalmente, si es que esta cercanía puede influir posteriormente en la actuación procesal, investigativa y preprocesal investigativa del Fiscal General del Estado. La probidad notoria y la idoneidad significan que esa persona es ideal para el cargo por toda la conducta intachable y porque no ha dejado duda alguna en la ciudadanía.

Es así que ustedes pueden examinar, en la impugnación presentada, que es importante diferenciar este aspecto de la imparcialidad y la objetividad, porque el rol de la Fiscalía

es totalmente antagónico al rol de la justicia o el juez. El juez se encarga de validar lo que presenta la Fiscalía o no, y la Fiscalía tiene que presentar no solo elementos de cargo, sino también de descargo. Es ahí la pregunta para ustedes, señores miembros de la Comisión: la señora doctora Daniella Camacho, ¿ha cumplido con el estándar de idoneidad y probidad bajo el caso de Las Torres, teniendo que ser objetiva, si es que hacemos un símil o no? Y esa es la respuesta que ustedes tienen que brindar a la ciudadanía.

**Daniella Lisette Camacho Herold:** Manifiesta el impugnante que esto no puede verse como un castigo, así es, no es un castigo, es deber ciudadano cuestionar, estoy siendo cuestionada por la ciudadanía, porque si no esto puede deslegitimar el control social. Soy una funcionaria pública y que con mi trayectoria profesional tengo un espacio aquí en la ciudadanía ecuatoriana que no se va a referir a mi vida personal. Manifiesta que mi prueba no sirve porque no se ha materializado. Creo que la réplica del impugnante no merece más respuestas.

La señorita presidenta declara por concluida la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana siendo las diez horas con cincuenta minutos, manifestando que esta Comisión Ciudadana tiene la obligación de emitir la debida resolución, la cual se dará a conocer una vez que se concluyan todas las impugnaciones ciudadanas durante estos quince días.

Siendo las once horas con treinta y cinco minutos la presidenta de la Comisión y dispone al secretario, que proceda con la constatación de los comisionados y dé lectura al tercer punto del orden del día.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes indicando que se encuentran presente ocho comisionados para continuar con la sesión.

**<u>Tercer Punto del Orden del Día</u>:**

3. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE (Documento No. CPCCS-SG-2026-1901-EX), impugnada: DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD, postulante #110.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes manifestando que únicamente se encuentra presente la postulante 110, Daniella Lisette Camacho Herold, y que el impugnante no ha presentado ningún documento de diferimiento o excusa para no comparecer a esta audiencia y que tampoco se encuentra en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Posteriormente el comisionado Santiago Arpi manifiesta que, al no encontrarse presente no se puede estar en búsqueda del impugnante y conforme el reglamento se archive y se emita la resolución motivada, a lo que el comisionado Hugo manifiesta que el articulo 52 es claro y en este caso hay que aplicar lo que establece el reglamento, por lo que procede el archivo de la impugnación.

La presidenta toma la palabra indicando que una vez que, por medio de secretaría de esta Comisión Ciudadana, que la parte impugnante no ha ingresado ningún documento que solicite el diferimiento de esta audiencia y que no está la comparecencia personal para esta debida diligencia de conformidad con el artículo 52 de la Codificación del

reglamento para el concurso de méritos de oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su numeral 5 establece que en caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes se archivará la impugnación de pleno derecho.

Siendo las once horas con cuarenta y tres minutos la señorita presidenta, da por finalizada la audiencia, manifestando que, esta Comisión Ciudadana tiene la obligación de emitir la debida resolución, la cual se dará a conocer una vez que se concluyan todas las impugnaciones ciudadanas durante estos quince días.

**Reinstalación de Sesión Administrativa 0071-CCS-FGE-2026**

Siendo las catorce horas con doce minutos del día 17 de septiembre de dos mil veintiséis, el secretario procede a informar que con ocho comisionados existe el quórum reglamentario para iniciar la reinstalación de la Sesión Administrativa No. 0071-CCS-FGE-2026:

-Abogada Ericka Katherine Aguagüiña Moposita → **Presente**
-Abogada Cynthia Alexandra Jacho Tipán → **Presente**
-Doctor Hugo Vicente Ludeña Eras → **Presente**
-Doctora Zoila Amada Echeverría Zambrano → **Presente**
-Magíster Cristian Santiago Arpi Tapia → **Presente**
-Magíster Pamela Teresa Garay Mateo → **Presente**
-Magíster David Eduardo Flores Brandt → **Presente**
-Abogada Maribel Roció Baldeon Andrade→ **Presente**

A continuación, la presidenta de la Comisión procede a declarar reinstalada la Sesión Administrativa, y dispone al secretario que dé lectura al cuarto punto del orden.

Retoma la palabra el señor secretario y da la lectura al cuarto punto del orden del día contenido en la convocatoria 0071-CCS-FGE-2026.

**<u>Cuarto Punto del Orden del Día</u>:**

4. Audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, impugnante: LUIS ENRIQUE LIMONES MONTALVÁN (Documento No. CPCCS-SG-2026-1899-EX), impugnada: DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD, postulante #110.

El señor secretario verifica la comparecencia de las partes manifestando que se encuentra la impugnada Daniella Lisette Camacho Herold, y el Ab. Jonathan Fernando Espinoza Garay, con procuración judicial otorgada por el impugnante Luis Enrique Limones Montalván, y la impugnación es bajo la causal número 2 del artículo 46 del reglamento.

La presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección declara instalada la audiencia pública, informa a las partes sobre su objeto, las reglas de intervención y el tiempo asignado a cada participante, y dispone que las intervenciones se realicen con estricto respeto al debido proceso, derecho a la defensa, igualdad de participación, transparencia y demás principios aplicables al concurso.

- **ALEGATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

**Luis Enrique Limones Montalván:** Comparezco a la presente audiencia en calidad de procurador del impugnante Luis Limones Montalván, quien ha presentado impugnación ciudadana por falta de probidad notoria e idoneidad en contra de la postulante, doctora Daniella Lisette Camacho Herold.

El artículo 21 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado exige haber ejercido la profesión, judicatura o docencia con idoneidad y probidad notorias. Por tanto, la causal de falta de probidad o idoneidad es una causal autónoma, de naturaleza ética y objetiva, y no es una causal disciplinaria que dependa de hechos que no sean materia de la presente impugnación.

En este caso, lo que se somete a juicio no es si el Consejo de la Judicatura sancionó o no a la postulante, sino el hecho objetivo de que una Sala de la Corte Nacional de Justicia, integrada por la postulante, tardó un tiempo más allá de lo razonable para resolver un proceso que estaba en su despacho. Un hecho administrativo, procesal, no jurisdiccional, evidentemente. Y, en consecuencia, recomendó abrir un sumario disciplinario en contra de los tres magistrados, entre ellos la postulante impugnada, por infracciones tipificadas en los artículos 107, numerales 5 y 6, y 108, numeral 5, del Código Orgánico de la Función Judicial, por omitir injustificadamente el despacho de los asuntos y falta de despacho oportuno.

Aceptar como idónea para dirigir la Fiscalía General a quien registra este antecedente sería una contradicción institucional que esta comisión no debería de avalar. La causal del artículo 46, numeral 2, del reglamento no exige agotar el proceso disciplinario, exige verificar con prueba documental y categórica que aquí existe, que el hecho revela la falta de probidad o idoneidad.

Poner al frente de la institución una autoridad, en este caso que registra varias conductas que omiten la notificación oportuna, en este caso la elaboración oportuna de sentencias, carecería de total probidad e idoneidad. La confianza legítima de la sociedad en el concurso de méritos y oposición, principio expresamente recogido en el artículo 3 del reglamento, exige que quien resulte designado no arrastre indicios documentados de la misma falla estructural que se le exige combatir.

Una vez que se ha anunciado y se han reproducido los anuncios de prueba oportunamente incorporados, voy a hacer de manera muy breve el pedido formal, en este caso, por todos los antecedentes que he podido exponer, solicito muy respetuosamente a esta Comisión Ciudadana de Selección tener por reproducidas y ratificadas las pruebas documentadas e incorporadas en el expediente, declarar con lugar la impugnación ciudadana por falta de probidad e idoneidad notoria en contra de la doctora Daniella Lisette Camacho Herold, disponer, en consecuencia, su descalificación definitiva del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado.

**Daniella Lisette Camacho Herold:** Se me impugna en base a lo manifestado por el artículo 46, numeral 2, del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, por falta de probidad e idoneidad.

La probidad es la cualidad ética, la honestidad, la integridad de una persona en su conducta diaria, en sus actos públicos y privados. La idoneidad es la aptitud objetiva, el conocimiento, ese bagaje jurídico que tenemos para ejercer un cargo público con eficiencia.

En todo juicio, el ponente es el que tiene la responsabilidad de la tramitación del expediente, de que el proyecto pase a sus compañeros, de sustanciarlo de acuerdo con las reglas previstas en la ley y resolverlo dentro del tiempo oportuno.

Voy a hacer un paréntesis, e Impugno categóricamente la procuración judicial con la que el día de hoy se presenta el abogado Jonathan Fernando Espinoza Garay, porque para comparecer aquí a esta impugnación necesitábamos un poder especial. Para comparecer con una procuración judicial, esto debía contener el texto de la impugnación planteada y contra quién.

Continuando, si se aperturó un sumario, y este sumario fue en base a los artículos 107, numerales 5 y 6, y 108, numeral 5, del Código Orgánico de la Función Judicial, esto por retardo injustificado, sumario disciplinario contra Walter Samno Macías Fernández, Felipe Córdoba Ochoa y Daniella Camacho Herold que fue archivado y sin sanción, exactamente hace 3 años.

Señores, no es lo mismo un caso de tránsito que uno de delincuencia organizada. No es lo mismo un proceso con un sujeto, con un procesado, que con 20 procesados, y a la carga procesal de los funcionarios.

Una vez que he contestado la impugnación, que nunca debió ser admitida por tratarse de hechos pasados y cerrados en el año 2023, en una causa donde no fui ponente y en la que no hubo ninguna sanción para los miembros del tribunal, y que no se ha justificado el numeral 2 del artículo 46 del Reglamento de selección de Fiscal General, solicito expresamente lo siguiente: declarar que se presentó la contestación y la prueba dentro del término legal reglamentario; incorporar y valorar en derecho la prueba de descargo anunciada; determinar que la certificación disciplinaria y declaración juramentada aparejadas a mi carpeta de postulación. Y solicito expresamente que se rechace esta impugnación y se disponga mi continuidad en el concurso para Fiscal General del Estado.

- **RÉPLICA DE LOS INTERVINIENTES:**

**Luis Enrique Limones Montalván:** Señores comisionados, haciendo uso de mi derecho a la réplica, únicamente debo manifestar que me ratifico en los argumentos esgrimidos en mi primera intervención, así como en el anuncio probatorio y en la prueba anunciada, adjunta al expediente y puesta en conocimiento de la contraparte, a efectos de que se resuelva conforme a lo requerido en la presentación formal de la impugnación pertinente, presentada por el señor Luis Limones Montalbán en contra de la doctora Daniella Lisette Camacho Herold, como postulante a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

**Daniella Lisette Camacho Herold:** Únicamente, ante la réplica del impugnante, solicitar de ustedes el análisis en derecho de la Procuración Judicial emitida, caso contrario, el procurador no debía estar sentado aquí.

A través de secretaria y por solicitud de la presidenta solicita al secretario que de lectura al contenido de la procuración judicial, manifestando que en su parte pertinente el

impugnante otorga todas las facultades que la ley confiere a fin de que pueda intervenir en la audiencia pública de la impugnación presentada en contra de la postulante 110.

La postulante solicita que por secretaría se verifique el nombre de la impugnada en la procuración y el contenido de la impugnación.

Acto seguido toma la palabra el vicepresidente indicando que el secretario de este cuerpo colegiado ha sido claro en leer las facultades de la procuración judicial.

La señorita presidenta declara por concluida la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, manifestando que esta Comisión Ciudadana tiene la obligación de emitir la debida resolución, la cual se dará a conocer una vez que se concluyan todas las impugnaciones ciudadanas durante estos quince días.

Sin más temas que tratar la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado declara concluida la Sesión Administrativa No. 0071-CCS-FGE-2026 a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos.

**Razón:** Para constancia de lo actuado, firma la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, conjuntamente con el secretario de la Comisión, quien certifica la veracidad del contenido de la presente acta.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CYNTHIA ALEXANDRA JACHO TIPAN

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
**PRESIDENTA**
**CCS-FGE**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID EDUARDO SORIA TAMAYO

David Eduardo Soria Tamayo
**SECRETARIO**
**CCS-FGE**